

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 004 2014-01224 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ ROMAN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Inadmite demanda.

El señor **CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ ROMAN**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 201300240109 del 30 de septiembre de 2013, por medio del cual la entidad demanda, le negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá el demandante allegar prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, dado que dentro de la demanda no reposa este requerimiento, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 A de la Ley 1285 de 2009 y artículo 2 de la Ley 1716 de 2009, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011
2. Se arrimara copia de la demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal a la entidad demandada.
3. Le corresponde a la parte demandante allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ante la posible vinculación que se realice dentro del presente medio de control a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
4. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda, al delegado del Ministerio Público, al Ministerio de Educación, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las

notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Se reconoce personería judicial a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, quien se identifica con la C.C. N° 41.960.817, y T.P N° 165.819 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos del poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario